

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

USFQ

**Rebaja de la edad de imputabilidad de menores como una
solución ante la criminalidad en el Ecuador**

Nahomy Macarena Muñoz Moya

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de
Abogada

Quito, 28 de noviembre de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Nahomy Macarena Muñoz Moya

Código: 00320572

Cédula de identidad: 1719955344

Lugar y fecha: Quito, 28 de noviembre de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en

<http://bit.ly/COPETheses>

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on

<http://bit.ly/COPETheses>

REBAJA DE LA EDAD DE IMPUTABILIDAD DE MENORES COMO UNA SOLUCIÓN ANTE LA CRIMINALIDAD EN ECUADOR¹

REDUCTION OF THE AGE OF CRIMINAL RESPONSIBILITY FOR MINORS AS A SOLUTION TO CRIMINALITY IN ECUADOR

Nahomy Macarena Muñoz Moya²

nahomunoz@gmail.com

RESUMEN

En el Ecuador el aumento de criminalidad es una problemática compleja, que se refleja en las cifras de muertes violentas y la detención de menores por su participación en el crimen organizado. Es imperativa, la necesidad de encontrar una solución e implementar políticas criminales y medidas efectivas para combatir la delincuencia juvenil. Una de estas propuestas con enfoque punitivo, es la rebaja en la edad de imputabilidad que debe ser analizada en base a la capacidad de comprensión y madurez del menor, lo cual depende de factores culturales, educativos y sociales. Otro punto por considerar es la reincidencia vinculada a la estigmatización social y a la falta de programas socioeducativos eficaces en los centros de rehabilitación de menores. De esta manera, este trabajo busca analizar si reducir la edad de imputabilidad es la medida adecuada que necesita este grupo social para evitar su actuación en la delincuencia.

PALABRAS CLAVES

Imputabilidad, menores infractores, justicia especializada

ABSTRACT

In Ecuador, the rise in crime is a complex issue, reflected in the increasing rates of violent deaths and the detention of minors for their involvement in organized crime. It is evident that there is an urgent need to find solutions and implement effective criminal policies and measures to combat juvenile delinquency. One such proposal, with a punitive focus, is the reduction of the age of criminal responsibility. This proposal should be analyzed based on the minor's capacity for understanding and maturity, which is influenced by cultural, educational, and social factors. Another important aspect to consider is recidivism, which is linked to social stigmatization and the lack of effective educational programs in juvenile rehabilitation centers. This study seeks to determine whether lowering the age of criminal responsibility is the appropriate measure needed to prevent this social group from engaging in criminal activities.

KEY WORDS

Criminal responsibility, juvenile offenders, specialized justice

Fecha de lectura: 28 de noviembre de 2024

Fecha de publicación: 28 de noviembre de 2024

¹Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por María del Mar Gallegos.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. - 2. ESTADO DEL ARTE. - 3. MARCO TEÓRICO. - 4. MARCO NORMATIVO. - 5. INIMPUTABILIDAD DE MENORES EN EL DERECHO COMPARADO. - 5.1. MENORES INFRACTORES EN EL ECUADOR. - 6. FACTORES CRIMINÓGENOS QUE CONTRIBUYEN A LA DELINCUENCIA JUVENIL. - 6.1. NÚCLEO FAMILIAR. - 6.2. DELINCUENCIA ORGANIZADA. - 6.3. FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE ACCESO A LA EDUCACIÓN. - 7. JUSTICIA ESPECIALIZADA Y LOS CENTROS SOCIOEDUCATIVOS. - 7.1. REINCIDENCIA Y ESTIGMATIZACIÓN. - 8. DISMINUCIÓN EN LA EDAD DE IMPUTABILIDAD. - 9. RECOMENDACIONES. - 10. CONCLUSIONES

1. Introducción

El Ecuador atraviesa por una crisis de inseguridad, en la que los menores se han visto partícipes de la violencia. El involucramiento de estos menores en actos criminales no solo plantea conflictos significativos para un Estado y su sistema de justicia, sino que también tiene consecuencias perjudiciales para los propios jóvenes que se ven atrapados en este ciclo de violencia, estigmatización y exclusión social. Consecuentemente, los menores infractores terminan convirtiéndose en un producto de su entorno, a medida que las condiciones que los rodean se deterioran, su conducta propende a empeorarse con el tiempo³. En este sentido, en la región se ha planteado la discusión acerca de las medidas que se deben adoptar para solucionar el conflicto progresivo de la delincuencia juvenil.

El presente trabajo busca aportar a la discusión y contribuir con una posible respuesta ante las siguientes preguntas: 1) ¿Es posible rebajar la edad de la imputabilidad de los niños y adolescentes? y, 2) ¿La rebaja de imputabilidad de los menores funcionaría como una medida para combatir el aumento de la criminalidad en el Ecuador?

Para responder a estas preguntas, primero se examinará el concepto de imputabilidad e inimputabilidad, que nos dará un mejor enfoque sobre la capacidad y el comportamiento. Además de las teorías criminológicas que nos dará un mejor enfoque sobre la sociología detrás de la delincuencia juvenil. Posteriormente, se presentará la normativa internacional sobre la justicia especializada en relación con la edad de imputabilidad de niños y adolescentes, conjuntamente a la legislación ecuatoriana. Sobre la base de ello, se analizarán los factores de riesgo que influyen para que los menores cometan delitos; como

³Alex Piquero, et al, "Serie Especial: La transición Desde La Delincuencia Juvenil a La Delincuencia Adulta II", *Revista Española De Investigación Criminológica 1* (2013), 1-40. <https://doi.org/10.46381/reic.v11i0.127>

son la familia, la educación, la falta de recursos económicos y el crimen organizado. Por último, se mencionará el funcionamiento de la justicia especializada y los centros socioeducativos.

Para tal efecto, se propone una metodología deductiva para abordar la problemática desde una perspectiva de razonamiento normativo general que se profundizará en aspectos característicos de la materia. Se complementará con un método mixto, utilizando elementos cualitativos y estadísticas. Finalmente, se empleará un análisis contextual de la situación actual de los menores infractores.

2. Estado del arte

En la siguiente sección se planteará la problemática que gira alrededor de la inimputabilidad de menores como una causa de exclusión de responsabilidad penal y la reflexión que se ha dado en los últimos años sobre la rebaja en la edad de imputabilidad como una medida para endurecer las penas ante el aumento de criminalidad de niños y adolescentes. Este análisis se enfocará en una revisión de la literatura existente para el entendimiento de las diferentes perspectivas de autores. De esta manera, tener claridad de aporte académicos sobre las prácticas, teorías y normativas de la complejidad en la determinación de la edad para que un menor sea legalmente responsable de los actos delictivos que cometa.

En este sentido, el jurista Enrique Bacigalupo se refiere a la imputabilidad como la capacidad de culpabilidad, que contiene dos elementos; la capacidad para comprender la desaprobación jurídico-penal y la capacidad de dirigir el comportamiento de acuerdo con ese entendimiento⁴. Por ende, menciona que la responsabilidad de los menores se fundamenta en la presunción *juris et de jure*, es decir, que aún no han alcanzado la madurez necesaria para comportarse en relación con la comprensión del derecho⁵.

En contraste de esta línea de pensamiento, Reyes Calderón indica que la obligación jurídica no es esencialmente un vínculo psicológico, porque “no depende de la actitud de la psique de la persona obligada sino del contenido de la norma”. Por lo tanto, en el caso de los niños y adolescentes no tendría sentido considerar su inmadurez como causa de desobediencia de una norma⁶.

⁴Enrique Bacigalupo, *Derecho penal: parte general* (Argentina: Hammurabi, 1999), 446-447.

⁵*Ibid.*, 448.

⁶José Reyes Calderón, *Imputabilidad e inimputabilidad* (Panamá: Editorial Seguridad y Defensa, 2016), 33.

Por otro lado, Andrés Rincón y Jeraldine del Cid Castro se refieren a la juventud como la principal generadora de delitos de alto impacto de respectivo crecimiento, puesto que, se aduce que el vacío de leyes penales fuertes contra la juventud ha ocasionado una mayor participación de este sector social en diferentes delitos⁷. Del mismo modo, Robert Muggah, Juan Carlos Garzón y Manuela Suárez indican que las tasas de criminalidad históricamente altas han asegurado que las respuestas a la “ley y el orden” sigan siendo una prioridad, siendo que una de las medidas que se ha adoptado en algunos países es la reducción de la edad en la imputabilidad penal⁸.

En contraposición Loeber, Farrington y Redondo argumentan que la persistencia delictiva en jóvenes es remediable; en cuanto las intervenciones se dieran fuera del sistema de justicia para poder contribuir al desistimiento de delito de los jóvenes, que se hallen en el periodo que media entre la adolescencia y la etapa adulta temprana⁹.

En consecuencia, estas líneas de pensamiento entran en la discusión de los niños y adolescentes como un grupo social complejo. De manera que, las leyes que regulan su responsabilidad penal sean acordes a su etapa de desarrollo y a la protección de sus derechos. La importancia de este debate radica en encontrar un equilibrio efectivo entre la seguridad y justicia ante el cometimiento de delitos y los derechos de los menores. Por tal motivo, la discusión de la rebaja en la edad de imputabilidad de menores no solo debe abordarse en los aspectos legales, sino sociales, familiares, económicos y psicológicos que se analizarán en adelante.

3. Marco Teórico

Actualmente, existen diferentes tendencias en la doctrina que no solo define a la imputabilidad desde un criterio jurídico penal, sino desde teorías de la psicología del individuo. Por lo tanto, en este apartado, se abordará sobre los conceptos fundamentales y teorías que analizan la determinación de la edad de imputabilidad y responsabilidad penal de los niños y adolescentes.

⁷Andrés Rincón, Jeraldine Alicia del Cid Castro, “Políticas Estigmatizantes Contra La Juventud Latinoamericana: Falacias Criminalizantes”, *Revista Mexicana de Sociología* 82, no. 1 (2020), 123-157. <http://dx.doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.1>

⁸Robert Muggah, et al, “Definiendo La Mano Dura: La “Mano Dura: Los Costos de La Represión y Los Beneficios de La Prevención Para Los Jóvenes En América Latina”, *Igarape Institute*. (2018), 3-11.

⁹Alex Piquero, et al, “Serie Especial: La transición Desde La Delincuencia Juvenil a La Delincuencia Adulta II”, 6.

Para que un hecho sea penalmente relevante y atribuible a un sujeto, es necesario definir el concepto del delito y sus elementos. Se afirma que, el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable¹⁰, es en esta última en la que se encuentra la imputabilidad. La culpabilidad es el resultado de una imputación reprobatoria, el ilícito que se ha cometido por la persona viene motivada por una voluntad defectuosa¹¹. Es decir, se puede afirmar que la culpabilidad es del actor y no del acto en sí, por ello, los inimputables que cometen un delito no se les reprocha la culpabilidad, se les impone una medida de seguridad y no una pena¹².

Ahora, se diferencian los conceptos de imputabilidad e inimputabilidad. La imputabilidad es el primer elemento de la culpabilidad, se puede definir como un determinado grado de comprensión en las facultades psíquicas de un sujeto, que le permite conocer que su comportamiento es ilícito y actuar conforme dicha comprensión¹³. En otras palabras, la imputabilidad no solo es la capacidad para comprender la ilicitud de ciertos actos, es la edad biológica, la madurez mental y emocional que debe tener un individuo. Por otro lado, la inimputabilidad se refiere incapacidad por el desarrollo cognitivo de la edad, en la que al menor no se le permite administrar su libre albedrío¹⁴.

A continuación, se mencionan las principales teorías para este trabajo, que son fundamentales para comprender sobre la conducta ilícita en un menor. A lo largo de la historia, surgió la necesidad de comprender el comportamiento humano y se fueron creando diferentes disciplinas, el derecho penal si bien regula las conductas criminales, la criminología se encarga de ser una ciencia causal explicativa del comportamiento delictivo¹⁵. Como resultado, se crearon escuelas penalistas criminológicas que formaron sus propias teorías del origen del comportamiento humano criminal y la imputabilidad. Entre ellas, las más relevantes son: la escuela clásica y la escuela positivista.

¹⁰Alfonso Zambrano, *La teoría del delito* (Chile: Ediciones Olejnik, 2023), 143.

¹¹Jakobs Gunther, *Culpabilidad en el derecho penal* (Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2003), 12-89.

¹²Alfonso Zambrano, *La teoría del delito*, 24.

¹³Lucía Martínez, “Imputabilidad y elementos del delito: Estudios de derecho judicial”, *Revista General de Derecho Penal*, N.º 7. (2007), 93-136.

¹⁴Felipe Rodríguez, *Curso de Derecho Penal, Parte General: Teoría del Delito* (Ecuador: Cevallos Librería Jurídica, 2019), 471-522.

¹⁵Germán Álvarez, et al, “Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista”, *Textos de Apoyo Didáctico. Facultad de Psicología UNAM* (2012), 3-26.

La escuela clásica presupone a la imputabilidad como la inteligencia y el libre albedrío de la persona que actúa¹⁶. El sujeto delincuente puede elegir, lo que le hace moralmente responsable de su desobediencia a la ley, la actitud libre y racional del sujeto es un presupuesto ineludible para la aplicación de una pena a la persona que cometió el delito¹⁷. En otras palabras, los pensadores clásicos creían en la libre voluntad del sujeto para escoger entre el bien y el mal, sin embargo, consideraban a los niños como carentes de este libre albedrío y excluidos del derecho¹⁸.

En la escuela positiva a la acción del imputable se considera que implica un juicio ético desfavorable acerca del sujeto, inducidos al acto por una motivación antisocial y antijurídica¹⁹. Para los positivistas era esencial analizar si el sujeto podía contener rasgos criminales desde la niñez, que dependería de factores antropológicos o individuales, como físicos y sociales²⁰. Por consiguiente, la escuela positiva niega que para cometer un delito solo dependa del libre albedrío del sujeto y se enfoca en la fundamentación objetiva respecto a la personalidad del delincuente²¹.

De este modo, la escuela positiva dio paso al surgimiento de nuevas teorías, que se centraban en estudiar más allá en la esfera individual de la capacidad de comprensión del individuo. La que considero relevante para este trabajo, es la Escuela de Chicago, teoría con un enfoque sociológico al origen del comportamiento criminal. La premisa de esta escuela, parte de la idea de que el individuo construye su comportamiento a través de experiencias prácticas que se encuentran en constante mutación dinámica²². El estudio que realizaron fue a través del análisis de un grupo de jóvenes que participaban en actividades criminales en zonas urbanas, comprobando de que las características criminales en los menores no estaban ligados a su persona o su grupo, sino al lugar donde se desarrollaban²³. En otras palabras, la desviación en la conducta juvenil no sería un fenómeno únicamente de su capacidad y

¹⁶José Reyes Calderón, *Imputabilidad e inimputabilidad*, 24.

¹⁷Catalina Abidin, “La imagen del delincuente en la escuela clásica y en la escuela positiva”, *Cartapacio de derecho: revista virtual de la Facultad de Derecho* 8 (2005), 4-17.

¹⁸*Ibid.*, 5.

¹⁹Cesare Lombroso, et al, *La Escuela Criminológica Positivista* (Argentina: Ediciones Olejnik, 2022), 154-180.

²⁰*Ibid.*, 142.

²¹Germán Álvarez, “Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista”, 13.

²²Máximo Sozzo, “Park, Shaw y McKay y la mirada sociológica sobre el delito en la Escuela de Chicago”, *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales* 25 (2008), 107-114.

²³*Ibid.*, 111.

madurez mental, sino del resultado de un determinado contexto social²⁴. Por ende, la delincuencia juvenil es el producto de la disfuncionalidad del sistema, ante la falta de valores y modelos eficaces de enseñanza²⁵.

4. Marco Normativo

El objetivo de esta sección es destacar la línea legal más relevante sobre la responsabilidad penal de niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana y en instrumentos y convenciones internacionales. Los cuales reflejan una combinación de principios de protección de derechos de los niños y adolescentes, junto con la necesidad de mantener el orden y regular los actos ilícitos que se puedan cometer por este grupo social. Es así, que este apartado servirá para tener claridad sobre la legalidad de la determinación en la edad para que un menor sea considerado imputable.

En el ámbito internacional, el artículo 40 de la Convención sobre los derechos de los niños de la UNICEF, se dispone que los estados que forman parte del convenio deben garantizar los derechos de los menores infractores al establecer una edad para que sean penalmente responsables²⁶. El Ecuador al estar dentro de los estados que reconocen los derechos de todo niño que ha infringido una ley penal, debe promover el establecimiento de leyes y tomar medidas apropiadas: “El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales²⁷”. Dejando a discreción de cada estado establecer esta edad ‘mínima’.

En la opinión consultiva OC- 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establecen varios puntos a considerar. Principalmente la Corte afirma que la imputabilidad está estrechamente relacionada a la culpabilidad, de manera que, si la persona no tiene la suficiente capacidad “intelectiva y volitiva no será penalmente responsable de sus actos, así sean típicos y antijurídicos²⁸. Lo que se considera como una valoración legal genérica, que no examina las condiciones específicas de los menores, los excluye directamente del plano de justicia penal²⁹.

²⁴Carles Feixa, *Antropología Criminal: Delinquentes y Marginados* (Barcelona: Editorial UOC, 2016), 29-40.

²⁵*Idid.*, 40.

²⁶Convención de los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificado por el Ecuador en 23 de marzo de 1990.

²⁷Convención sobre los derechos del niño, Nueva York, 1989.

²⁸Corte IDH, Condición jurídica y derechos humanos del niño, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, párr. 15.

²⁹IDH, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, párr. 104-107.

Siguiendo en la misma línea de argumentación de la CIDH, para establecer la imputabilidad de un menor de edad respecto a su responsabilidad penal, se deben fijar los lineamientos de inicio y terminación de esta inimputabilidad³⁰. De igual forma, se menciona que los estados no deberían buscar extender la imputabilidad penal de los niños menores de 18 años y mayores de 12 o 14, solo clarificar su responsabilidad penal³¹. Así, sus actos solo tuvieran consecuencias jurídicas que sean congruentes con su “condición de persona, su dignidad, sus derechos y las características especiales de cada niño”³². En tal razón, la CIDH concluye que cada estado debe considerar estas condiciones y precautelar la seguridad jurídica de los niños y adolescentes.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas ha dispuesto reglas mínimas para la administración de la justicia de menores. En las cuales, se menciona que la determinación de edad mínima para que un menor sea considerado responsable penalmente es fundamental para la administración de justicia especializada de cada estado en este grupo social. Se establece que:

En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana tomando en cuenta las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual [...] Examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial³³.

Ahora bien, el Ecuador incorporó en la Constitución del 2008³⁴, que el Estado prestará atención prioritaria y protección especial a los niños y adolescentes por su doble vulnerabilidad³⁵. Por lo que, estarán sujetos a una administración de justicia especializada, la cual, se enfocará en dos competencias; protección de derechos y responsabilidad de adolescentes infractores³⁶. Por consiguiente, el Código Orgánico Integral Penal establece que

³⁰IDH, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, párr. 15.

³¹IDH, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, párr.15.

³²IDH, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, párr. 92-98.

³³ONU, Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores: Reglas de Beijín. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, 29 de noviembre del 1985.

³⁴Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. 449, de 30 de mayo de 2024.

³⁵Artículo 35, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, de 20 de octubre de 2008.

³⁶Artículo 175, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

las personas menores de dieciocho años estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia³⁷. En tal sentido, la justicia especializada para menores en el Ecuador se regula a través de una ley especializada en materia para garantizar los derechos de los niños y adolescentes. De este modo, el Código de la Niñez y Adolescencia, fija la edad de responsabilidad penal de los menores y su imputabilidad. Se define al niño como la persona que aún no ha cumplido los doce años y a los adolescentes se determina su edad entre los doce y dieciocho años³⁸. Es así como, a los niños no se los juzgará bajo ningún presupuesto, pues son absolutamente inimputables, mientras que, en los casos de adolescentes infractores, cualquier delito que se encuentre tipificado en el COIP será sancionado conforme las medidas socio educativas que se determinen para cada adolescente³⁹.

En cuanto a la jurisprudencia relacionada, aunque existen sentencias de la Corte Constitucional que abordan casos sobre la aplicación de justicia especializada para niños y adolescentes, no se ha identificado jurisprudencia que contemple la implementación de medidas punitivas vinculadas a la responsabilidad penal de menores.

5. Inimputabilidad de menores en el derecho comparado

El fenómeno de menores infractores genera preocupación a nivel mundial, junto con la urgencia de crear medidas efectivas y normas especializadas en justicia juvenil. A nivel continental, se cuestiona si existe un vacío de leyes penales que regulen específicamente crímenes cometidos por menores, la falta de regulación ha ocasionado una mayor participación de este grupo social en diferentes delitos⁴⁰. Las políticas criminales orientadas al endurecimiento de penas, tal como es la disminución de la edad de imputabilidad, se analiza como justificación para impulsar normas penales más restrictivas que modifiquen la justicia especializada que gozan los menores en virtud de su edad y de tratados internacionales⁴¹.

Desde este punto de vista, Latinoamérica es considerada como una de las regiones con mayor delincuencia juvenil, donde se desarrollan una considerable cantidad de prácticas

³⁷Artículo 38, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez el 29 de julio del 2024.

³⁸Artículo 4, Código de la Niñez y Adolescencia, [CONA], R.O. Suplemento 737 de 03 de enero de 2003, reformada por última vez el 29 de marzo del 2023.

³⁹Artículo 306, CONA.

⁴⁰Andrés Rincón, Jeraldine Alicia del Cid Castro, “Políticas Estigmatizantes Contra La Juventud Latinoamericana: Falacias Criminalizantes”, 125.

⁴¹*Ibid.*, 124.

criminales⁴². Cada ordenamiento jurídico establece la edad mínima de responsabilidad penal y ha desarrollado medidas para enfrentar esta problemática. En Colombia, se considera niño y adolescente a todo menor que tenga entre los 14 y 18 años, siendo sujetos a programas de justicia juvenil⁴³. Los cuales, carecen de una práctica efectiva, pues los funcionarios se enfocan en la pena de la infracción y no promueven estos procesos restaurativos y modelos de acompañamiento⁴⁴. Con el mismo rango de edad se encuentra Chile, donde el menor pasa por un proceso previo para determinar si actuó con discernimiento, si es declarado imputable se lo juzga como adulto, generando un sistema ineficiente de protección y responsabilidad⁴⁵.

De igual manera, en Argentina, de los 16 a 18 años los menores infractores son juzgados como adultos si el delito supera los dos años, incluso pueden ser sometidos a cadena perpetua, consolidándose como uno de los sistemas más rigurosos, lo que ocasiona inestabilidad y la vulneración a la protección de sus derechos⁴⁶. Por otro lado, México fija la edad de responsabilidad penal de los 12 a 18 años y son dispuestos a rehabilitación y asistencia social⁴⁷. Sin embargo, su política criminal carece de suficiencia de soporte gubernamental para cubrir las necesidades del modelo de justicia juvenil, ocasionando el incremento de criminalidad⁴⁸. En otros países como Perú y Brasil, con el rango de edad similar, la falta de priorización en un sistema especializado en materia de infancia y juventud aumenta la inseguridad y participación de menores infractores⁴⁹.

Es así, que la edad de responsabilidad penal a nivel Latinoamericano se mantiene en un rango similar, junto con las dificultades y fallas de cada sistema de justicia juvenil.

⁴²Arias Chávez, et al, “Análisis bibliométrico de la producción científica latinoamericana sobre la delincuencia juvenil”, *Revista Científica de la UCSA* 6.2 (2019), 67-74. <https://doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006.02.067-074>

⁴³Artículo 139, Ley 1098 de 2006, Código de la infancia y la adolescencia colombiana, Diario oficial N. 1093 del 8 de noviembre del 2006.

⁴⁴Gobierno de Colombia, *Programa de justicia juvenil restaurativa* (Colombia: OIM ONU Migración, 2018), 2-4.

⁴⁵Jonnathan Lobos, “Justicia penal juvenil en Chile características del sistema penal juvenil”, *Flacso Los Andes* (2016), 5-33.

⁴⁶Roberto Pagés, “Infancia, adolescencia, delito y sistema penal en Argentina”, *Revista Misión Jurídica Vol. 5* (2012), 71-84. <https://doi.org/10.25058/1794600X.49>

⁴⁷Suprema Corte de la Nación, *Cuadernos de Jurisprudencia: Justicia penal para adolescentes* (México: centro de estudios constitucionales SCJN, 2023), 45.

⁴⁸Jaime Flores, Luis Guerrero, *Una muestra de interacción entre la gobernanza, la gobernabilidad y la delincuencia juvenil en México* (México: Instituto de investigaciones jurídicas, 2023), 41-56.

⁴⁹César de Barros, “La justicia de menores en Brasil y el sistema garantista: la edad de responsabilidad penal”, *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos* 7 (2006), 69-90.

Como resultado, se ha generado un constante reclamo social ante la ineficiencia de las políticas criminales, lo que ha planteado la imperativa necesidad de la implementación de nuevas estrategias. Se propone el cambio en la edad de imputabilidad, para someter a los menores que cometan delitos ante el proceso penal para adultos⁵⁰. Sin embargo, la disminución de la edad no asegura que los menores dejen de verse implicados en prácticas criminales, un claro ejemplo es Estados Unidos.

Es imperioso mencionar la particularidad de la imputabilidad de menores infractores en Estados Unidos, puesto que es el país con mayor índice de niños y adolescentes acusados por cometimiento de violencia armada⁵¹. Cada Estado tiene libre criterio de fijación de la edad de responsabilidad e incumple con el estándar internacional de la edad mínima y máxima de imputabilidad, lo que permite que cualquier menor sea condenado a penas privativas de libertad e incluso a la pena de muerte⁵². Esto provoca, que más de 30.000 niños y adolescentes menores de 12 años sean enviados anualmente a tribunales para adultos⁵³.

Por lo mencionado, tanto la determinación de edad de imputabilidad entre la adolescencia en Latinoamérica, como la responsabilidad penal desde la niñez en Estados Unidos, no termina de asegurar un modelo de política criminal eficiente para tratar a la delincuencia juvenil, dejando un panorama semejante para el Ecuador.

5.1 Menores infractores en el Ecuador

En las últimas décadas, el Ecuador se ha visto afectado por el constante aumento de inseguridad por crímenes violentos. Según el boletín anual de homicidios, Ecuador ha experimentado un aumento del 574,30% de homicidios intencionales desde el 2019, a finales del 2023 se reportó 8004 muertes violentas alcanzando una cifra del 47,25% por cada cien mil habitantes⁵⁴. En el 2024, hasta el mes de septiembre, se han contabilizado 3,037

⁵⁰Juan García, Juana Alvarado, “La disminución de la edad de imputabilidad penal”, *Revista de Derecho y cambio social* (2013), 2-5.

⁵¹“School shootings in the United States”, video de ruedas de prensa, 00’04’23”, publicado por “Scientific Expertise and Context on Deadline”, 18 de octubre de 2023, Recuperado de: <https://www.sciline.org/es/social-sciences/tiroteos-en-escuelas-en-los-estados-unidos/>, (último acceso: 16/11/2024).

⁵²Ximena Orosco, Iván Pineda, “Una mirada crítica a la responsabilidad penal juvenil en la legislación de Ecuador y el derecho comparado”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* (2023), 9-11. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.140>

⁵³King Guffey, “¿Cuál es la situación de los derechos del niño en Estados Unidos?” *Human Rights Watch*, 23 de septiembre de 2023. <https://www.hrw.org/es/feature/2022/09/13/cual-es-la-situacion-de-los-derechos-del-nino-en-estados-unidos>

⁵⁴Fundación Panamericana para el Desarrollo PADF, “Boletín Anual de homicidios intencionales en Ecuador: análisis de las estadísticas finales del año 2023”, *Observatorio ecuatoriano de crimen organizado* (2023), 9.

homicidios, siendo el epicentro la costa ecuatoriana⁵⁵. El continuo aumento de asesinatos posicionó al Ecuador como uno de los países más violentos de la región.

En consecuencia, el aumento de criminalidad se debe a diversas causas subyacentes, siendo el más alarmante los menores infractores implicados en crímenes violentos. De acuerdo con la Policía Nacional, hasta octubre de este año se han aprehendido a 3,086 menores de edad, sumando a una cifra aproximada de 8,201 menores detenidos por diversos delitos en los últimos años, siendo el epicentro la costa ecuatoriana⁵⁶. Por otro lado, en un estudio realizado en zonas de mayor reincidencia criminal, en los cantones del Guayas, Esmeraldas, Los Ríos y Manabí, se estima que el 60% de los integrantes de una organización delictiva son menores de edad⁵⁷. Se cree que el crimen organizado, se beneficia de la inimputabilidad de los niños y de la justicia especializada de adolescentes para que cometan los delitos más atroces.

Existen numerosos casos de relevancia nacional que han generado conmoción al involucrar a menores infractores como autores o partícipes en crímenes, intensificando la discusión sobre la necesidad de implementar reformas en el sistema de justicia juvenil. Un ejemplo significativo es el caso de Ángel Menéndez, conocido como el sicario más joven del país. Este adolescente de dieciséis años inició su trayectoria delictiva a los doce, siendo buscado por delitos de sicariato y microtráfico de drogas, según los registros de la Policía Nacional. Su vida terminó a los dieciocho años, al ser asesinado por otro grupo delictivo, sin haber tenido la oportunidad de alejarse del entorno de la delincuencia⁵⁸.

De igual manera, diversos medios de comunicación cubrieron el caso sobre la muerte de un conductor de bus en Guayaquil, que fue asesinado con múltiples disparos, ocasionando conmoción en la comunidad. Los autores del crimen fueron identificados como tres menores de edad, quienes, en un acto de extrema violencia, dispararon a sangre fría al conductor frente a su hija, luego de que este se demorara en entregar las monedas exigidas⁵⁹.

⁵⁵Fundación Panamericana para el Desarrollo PADF, “Boletín Anual de homicidios intencionales en Ecuador: análisis de las estadísticas finales del año 2023”, 9.

⁵⁶Echeverry, et al, “Menores en el crimen organizado: un flagelo en Ecuador”, *EFE*, 27 de noviembre de 2024, sección Reportajes.

⁵⁷ Katherine Herrera, “Doble criminalización en cantones de alta peligrosidad en Ecuador: análisis in situ”, *Red de estudios estratégicos en seguridad y defensa*. (2023), 8-10.

⁵⁸Cristoval Rey, et al, “Evaluación psiquiátrica de menores infractores involucrados en el delito de sicariato”, *Revista de Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores* (2024), 4.

⁵⁹Ronald Ladines, “Conductor de bus asesinado en Guayaquil”, *Primicias*, 16 de abril de 2024, sección Sucesos.

Este caso adquirió notoriedad mediática debido a la brutalidad de los hechos, lo que generó una profunda indignación colectiva y reavivó el debate sobre la necesidad de juzgar a los menores de edad como adultos. Es así, que incidentes de esta naturaleza, se han multiplicado y se han vuelto comunes en el día a día del país.

6. Factores criminógenos que contribuyen a la delincuencia juvenil

El tratamiento especial al menor de edad responde a su proceso de desarrollo, considerando que, si su conducta es contraria a la ley, se vuelve necesario revisar los factores que lo llevaron a la misma⁶⁰. Por este motivo, al existir un número considerable de menores infractores en el país, se deben considerar los factores criminógenos que contribuyen para que estos inicien una vida criminal. Estos son factores dinámicos interpersonales, que se refieren a elementos que tienen la capacidad de alterar las relaciones humanas y transformar las condiciones de vida del menor⁶¹. Los cuales, son fundamentados en la Teoría de Chicago que afirma que la única manera para comprender la raíz de la delincuencia juvenil es a través de los procesos sociales que la constituyen⁶².

Los principales factores que se pueden identificar son; conflictos familiares, aspectos económicos, sociales, deficiencias educativas e individuales. Todo este conjunto de factores afecta de manera esencial el proceso de aprendizaje y de desarrollo del niño y adolescente, teniendo un impacto posterior en su conducta, lo que facilita la comisión de infracciones⁶³. Es decir, el menor infractor reacciona a estos factores manifestando hostilidad en su comportamiento como respuesta a su entorno, generando desestabilidad y dificultad de adaptación.

6.1 Núcleo familiar

En nuestra legislación la familia es considerada como el núcleo central de la sociedad, sin este núcleo la desviación de conducta es inminente. Si en la norma suprema se garantiza que los niños y adolescentes tienen derecho a un desarrollo integral, en un proceso

⁶⁰Nelly Luz Cárdenas, *Menor infractor y justicia penal juvenil: producción intelectual* (Perú: Universidad Católica de Santa María, 2009), 46-47.

⁶¹ José Navarro, Enrique Pastor-Seller, “Factores dinámicos en el comportamiento de delincuentes juveniles con perfil de ajuste social: Un estudio de reincidencia”, *Psychosocial intervention* (2017), 19-27. <https://doi.org/10.1016/j.psi.2016.08.001>

⁶² Máximo Sozzo, “Park, Shaw y McKay y la mirada sociológica sobre el delito en la Escuela de Chicago”, 108.

⁶³ Elisabet Cueto, “La educación como mecanismo de contención y prevención de la delincuencia juvenil”. *Educació social, Revista d'intervenció socioeducativa N. 81* (2022), 41-57. <https://doi.org/10.34810/EducacioSocialn81id399572>

de crecimiento y maduración dentro de un entorno familiar efectivo y seguro⁶⁴. El estado y la familia son responsables de garantizar su vigilancia y protección, lo cual se ve constantemente vulnerado cuando la delincuencia toma más impacto en su vida.

En tal razón, la familia tiene un impacto determinante en el desarrollo del menor, la carencia significativa de esta puede aumentar la posibilidad de los niños y adolescentes a involucrarse en actividades delictivas. El vínculo entre los progenitores y los hijos permite controlar de manera directa e indirecta la conducta del menor y establecer una relación de afecto que favorezca el proceso de socialización, la ausencia de este vínculo dificulta este proceso y aumenta la probabilidad de que el menor desarrolle una conducta criminal⁶⁵.

Por otra parte, la socialización es un elemento esencial en el desarrollo del menor, los progenitores son encargados de fomentar las principales normas sociales, la moralidad y el respeto por la ley, para una correcta convivencia social⁶⁶. Empero, si falta este primer acercamiento de aprendizaje de la conducta moral en la infancia, los menores crecerán con carencias y se verán influenciados por entornos donde se promuevan conductas socialmente negativas y no comprenderán las consecuencias que sus acciones pueden ocasionar. Esto genera lo que se conoce como “anomia”, una crisis severa de estructura social que se presenta a raíz del cambio en los jóvenes al descubrir que los valores que rigen a sus padres no son valederos, lo que suscita un conflicto que deriva en la desorganización social de este grupo⁶⁷.

6.2 Delincuencia organizada

En este contexto, la delincuencia organizada se caracteriza por sus niveles de actuación y participación en economías ilícitas, dependiendo de las actividades entre sus integrantes, el impacto social y los niveles de organización y violencia⁶⁸. La notable presencia del crimen organizado en los lugares donde la mayor parte de la población juvenil en

⁶⁴Artículo 44, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁶⁵Lourdes Redondo, et al, “Un análisis de la relación entre ambiente familiar y delincuencia juvenil”, *International Journal of Social Psychology* 3.2 (1988), 165-180.
<https://doi.org/10.1080/02134748.1988.10821582>

⁶⁶Juan Antonio Rodríguez, “Comunidad y delincuencia juvenil: El rol mediador de la familia y el grupo de iguales”, *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC* 14 (2016), 2.

⁶⁷Jorge López, “La explicación sociológica de la criminalidad”, *Derecho y cambio social* 7.22 (2011), 14-18.

⁶⁸Renato Rivera, Carlos Bravo, “Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico”, *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* 28 (2020), 8-29.
<https://doi.org/urvio.28.2020.4410>

condiciones vulnerables se concentra, permite que su reclutamiento para el cometimiento de actividades ilícitas sea más efectivo⁶⁹. Por otro lado, los niños y adolescentes son obra de mano barata, no cuestionan órdenes ni decisiones, manejan un bajo perfil y pueden pasar desapercibidos por las autoridades⁷⁰. Lo que les expone a altos niveles de violencia, que los lleva a normalizar este estilo de vida.

Las organizaciones criminales utilizan diferentes estrategias para el reclutamiento de menores. Pese a no existir datos oficiales sobre un número estimado de reclutamiento juvenil en el Ecuador, por el número de homicidios y detenciones de menores, se puede alcanzar a dimensionar el alcance del crimen organizado. Entre las estrategias que pueden llegar a usar, se encuentra la coacción y el secuestro, con amenazas e intimidación para que realicen los ilícitos, o promesas de recompensa por motivación económica como se mencionó previamente.

Del mismo modo, se habla sobre las escuelas de sicariato, usadas para enseñar desde la niñez a cometer diversos delitos. Esta preparación trae consigo demostraciones de lealtad, obligándolos incluso a enfrentarse a grupos contrarios, siendo fácilmente sustituidos al ser abatidos por otros jóvenes⁷¹. Cotidianamente se reporta el trabajo por parte de la policía, en su búsqueda por clausurar estos lugares destinados a la enseñanza y adoctrinamiento violento de menores, dando como resultado la imposibilidad de controlar el crecimiento de estas organizaciones⁷².

6.3 Falta de recursos económicos y de acceso a la educación

Ahora bien, como se señaló en la sección 5.1, el mayor índice de crímenes violentos sucede en la costa, donde menores se encuentran en una situación de extrema pobreza⁷³. Empero, la pobreza y la delincuencia no tienen una relación causal, se la debe visualizar como un factor de vulnerabilidad social que incrementa el riesgo para que este grupo social

⁶⁹Katherine Herrera, “Doble criminalización en cantones de alta peligrosidad en Ecuador: análisis in situ”, 24. ⁷⁰*Ibid.*, 25.

⁷¹José Encinas, “Jóvenes sicarios: la generación desechable: vivir rápido y morir joven”, *Revista de Ciencia UANL* 19.80 (2016), 59-65.

⁷²“Escuelas de sicarios”, vídeo de NTN24, 1´41´, publicado por “NTN24 canal internacional”, junio 7 de 2024, Recuperado de <https://www.ntn24.com/noticias-actualidad/asi-son-las-escuelas-de-sicarios-que-reclutan-ninos-desde-los-12-anos-en-ecuador-495007> (último acceso: 17/11/24).

⁷³Katherine Herrera, “Doble criminalización en cantones de alta peligrosidad en Ecuador: análisis in situ”, 2.

se vea en la necesidad de realizar actos delictivos como mecanismo de supervivencia⁷⁴. Es así como, el delito constituye un medio indispensable para completar un mínimo ingreso para vivir. En este punto, se pueden distinguir dos tipos de infractores; el joven que por necesidad acepta realizar los delitos a cambio del dinero para cubrir sus necesidades básicas, y el joven que por motivación ve el delito como una actividad económica que le permitirá superar las condiciones en las que vive⁷⁵.

Como resultado, las organizaciones criminales se aprovechan de esta vulnerabilidad económica para reclutar y explotar menores de edad. Los jóvenes se pueden ver tentados por el dinero, a cambio de cometer los delitos que se les ordene, comenzando por delitos pequeños como el robo hasta delitos graves como el sicariato. Además, considerarse parte les puede dar un sentido de pertenencia carente, al encontrarse dentro de un grupo con el cual se sienten respaldados, son fácilmente manipulados. La falta de alternativas viables refuerza la percepción del delito como una de las limitadas opciones disponibles para ellos, pues el propio Estado no puede competir ante el ofrecimiento de estabilidad económica y pertenencia que les dan estas organizaciones.

Por otra parte, la falta de acceso a la educación formal incrementa el potencial riesgo de que se vean atrapados por la delincuencia. La educación es un elemento decisivo en el desarrollo cognitivo del menor, en su proceso de interiorización de conductas correctas e incorrectas. Además de moldear su personalidad, el ámbito escolar se encarga del aprendizaje de las relaciones positivas y ayudarles a amplificar sus capacidades intelectuales. La forma en la que el menor percibe la escuela y su grupo social de interacción les brinda ese sentido de pertenencia y aceptación indispensable⁷⁶.

Por ende, la conducta antisocial del menor se produce por una carencia de entendimiento del respeto entre las relaciones sociales y la autoridad, considerando a la educación como un factor crimino-repelente de gran impacto.⁷⁷ La respuesta que se trata de dar ante la comisión de ilícitos es un proceso educativo, que les permita adquirir las suficientes herramientas para salir a la sociedad con los valores necesarios para convivir en

⁷⁴Andrés Castillo, Xiomara Castro, “El rostro de la violencia social y estructural: la delincuencia y la pobreza como expresiones distintas de una vulnerabilidad común”, *Revista de Ciencias Sociales* 133-134 (2011), 117-120. <https://doi.org/10.15517/rev.v0i133-134.3863>

⁷⁵*Ibid.*, 118.

⁷⁶Elisabet Cueto, “La educación como mecanismo de contención y prevención de la delincuencia juvenil”, 42.

⁷⁷*Ibid.*, 44.

armonía con su entorno, cuestión que realmente no sucede en los centros socioeducativos del país.

7. La justicia especializada y los centros socioeducativos

Un régimen integral en materia de menores infractores implica crear un sistema con normas especializadas, procedimientos diferentes y jueces capacitados para comprender las necesidades y la condición vulnerable de este grupo social⁷⁸. A partir de ello, se conforma una justicia con enfoque restaurativo, orientada a implementar medidas socioeducativas de reparación integral, desde la responsabilización del joven infractor, al priorizar la educación sobre la represión⁷⁹.

De esta manera, el objetivo de la justicia especializada es facilitar y priorizar la intervención correcta de recuperación del menor, aplicando la justicia de acuerdo con lo establecido por las normas e instrumentos internacionales, para precautelar el interés superior del niño. El juez especializado en materia de niñez y adolescencia debe aplicar un proceso diverso y flexible, que reconozca a la infancia como una etapa donde los jóvenes se encuentran en pleno desarrollo moral, intelectual y emocional, por ende, la sanción a sus actos ilícitos debe procurar corregir y no solo castigar⁸⁰:

El término educación como uno de los objetivos fundamentales del Derecho Penal Juvenil, no debe ser entendido en el sentido tradicional de la palabra, como la transmisión de un conjunto de valores basados en la tradición, la instrucción y los conocimientos, sino como la búsqueda de un objetivo de toma de CONCIENCIA. Es por eso que, este especial derecho penal debe servir para la educación, haciendo que el joven tome conciencia del hecho y de la existencia de límites⁸¹.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece dos clases de medidas socioeducativas; las privativas de libertad y las no privativas de libertad⁸². En la primera categoría se encuentran los centros socioeducativos, donde se presentan múltiples obstáculos de la normativa a la parte práctica. Los centros socioeducativos fueron creados como una

⁷⁸Erick Juárez, “Perspectivas para una reforma en América Latina: Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia”, *Centro de Estudios de Justicia de las Américas y de EURO social*. (2016), 533-536.

⁷⁹Consejo de la Judicatura, “Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil” (Ecuador: Medicor Foundation, 2015), 11.

⁸⁰Pablo Barbirotto, “El principio de especialidad en la justicia penal para niños y adolescentes”, *Revista Pensamiento Penal* (2014), 1-5.

⁸¹*Ibid.*, 2.

⁸²Artículo 372, CONA.

medida de aspecto limitado y de seguridad que se enfoca en la delincuencia juvenil, en razón de la edad de imputabilidad de los menores infractores, orientados a proteger mediante un tratamiento educativo y correctivo⁸³.

En el Ecuador los centros socioeducativos son conocidos como centros de adolescentes infractores CAI, su objetivo es la atención integral y rehabilitación de jóvenes de los doce a dieciocho años. Se basa en la atención socio psico pedagógico para la prevención de la delincuencia, enfocando a los jóvenes a dedicarse a actividades lícitas y socialmente útiles, orientadas en el criterio humanista, para que puedan desarrollar actitudes no criminógenas⁸⁴. Las medidas socioeducativas son proporcionales a la infracción cometida, deben garantizar que, una vez cumplido el tiempo dentro del centro, se reintegren a la sociedad y promuevan el ejercicio de los demás derechos de las personas de conformidad con la Constitución y tratados internacionales⁸⁵.

Ahora bien, en cuanto a la práctica, en el país no existen proyectos especializados de acompañamiento en rehabilitación y reintegración para menores infractores. Si bien la ley establece que en los centros socioeducativos se debe dar una atención integral pedagógica, la falta de recursos para ofrecer programas educativos sólidos con actividades formativas, impiden que los jóvenes adquieran habilidades y herramientas que les permita reintegrarse nuevamente en la sociedad de forma efectiva. Adicionalmente, la escasez de personal capacitado para atender las necesidades específicas de cada adolescente imposibilita que se traten temas complejos alrededor del trauma y la violencia con la que se vieron envueltos en todo su crecimiento⁸⁶.

En consecuencia, la insuficiencia de información sobre las condiciones de tratamiento en los centros de adolescentes infractores contribuye a la desvinculación entre la función judicial hasta las instituciones encargadas y organismos técnicos, ocasionando que sea inasequible ofrecer una visión general del cumplimiento de los objetivos de tratamiento en cada centro⁸⁷. Es imprescindible resaltar la urgencia de contar con un modelo de atención y tratamiento adecuado para cada uno de los jóvenes en particular.

⁸³Diana Bermúdez, “La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores”, *Sociedad & Tecnología 4.S1* (2021), 29-43.

⁸⁴Atención socio psico pedagógico en centro de adolescentes infractores, R.S. 308 de 24 de abril del 2014.

⁸⁵Artículo 371, CONA.

⁸⁶Diana Bermúdez, “La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores”, 33.

⁸⁷Diana Bermúdez, “La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores”, 32.

7.1 Reincidencia y estigmatización

Una vez que los menores salen de los centros de adolescentes infractores, se enfrentan a la misma realidad que los llevó a cometer delitos. El joven que nuevamente se encuentran en un entorno de riesgo y no adquirió las habilidades necesarias de interrelación, se le dificulta tener mejores condiciones de vida y mayor probabilidad de contacto con la delincuencia. Sin un entorno de apoyo social adecuado, que facilite la movilidad de relaciones humanas como herramienta de transformación, los menores rápidamente reinciden en la delincuencia⁸⁸.

El desistimiento es la interrupción de la conducta antisocial que finaliza con la reinserción social exitosa y el ajuste con las normas de la comunidad, mientras que, la reincidencia se refiere a la participación del menor en nuevos actos delictivos, que conduce poco tiempo después a una nueva condena después de haber sido juzgado por un delito previo⁸⁹. El alto índice de menores infractores en el Ecuador es resultado de la repetición de conductas criminales por parte de menores que han pasado por el sistema de justicia juvenil y vuelven a involucrarse en actividades delictivas.

El contexto social, familiar, la carencia educativa, la falta de oportunidades laborales para los jóvenes que salen de los centros, la continua exposición a un ambiente violento sin respeto a la autoridad y las leyes, las dinámicas sociales organizadas por la droga, la práctica de ajuste de cuentas, los sicariatos y la defensa de territorialidad de grupos delincuenciales, son elementos que siguen aportando a la reincidencia⁹⁰. Por lo tanto, en el caso de que uno de los jóvenes termine adquiriendo las herramientas necesarias en estos centros, el entorno al que se reintegrará es exactamente el mismo que le hizo recurrir a la delincuencia.

De la misma manera, se encuentra la estigmatización social a los jóvenes al salir de los centros socioeducativos que afecta negativamente a su posibilidad de reintegrarse en la sociedad. El estigma es una característica o señal desacreditadora, que marca al sujeto como

⁸⁸José Navarro, Enrique Pastor-Seller, “Factores dinámicos en el comportamiento de delinquentes juveniles con perfil de ajuste social: Un estudio de reincidencia”, 20.

⁸⁹Arcadio de Jesús Cardona, Ángela Trujillo, “Reincidencia delictiva en adolescentes colombianos: factores de riesgo y protectores relacionados”, *Interdisciplinaria* 40.1 (2023), 413-432.
<https://dx.doi.org/10.16888/interd.2023.40.1.25>

⁹⁰Jorge Omar Valencia, “La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia”, *Summa Iuris* 3.2 (2015), 377-390.
<https://doi.org/10.21501/23394536.1834>

diferente al resto⁹¹. De manera que, la estigmatización implica la discriminación y el rechazo que enfrentan los jóvenes por parte de la sociedad una vez que han tenido un pasado delictivo.

En función de la teoría del etiquetamiento, que considera que la desviación de conducta no solo es una cualidad del acto del individuo, sino es resultado de las sanciones de la sociedad, de modo que el efecto criminológico de la pena termina con el individuo asumiendo una nueva imagen de sí mismo, redefiniendo su personalidad como criminal⁹².

Por consiguiente, en lugar de ser percibidos como individuos que pese haber tenido dificultades en su etapa de crecimiento que los llevaron a cometer delitos, desean tener la oportunidad de cambiar y reintegrarse a la comunidad. La discriminación genera un trato indebido, que el joven puede recibir por pertenecer a este grupo, derivado del estigma que indudablemente ocasiona que se vulneren sus derechos humanos fundamentales, incrementando el impacto negativo en de este grupo de menores.⁹³ Es así como, muchos de estos jóvenes son etiquetados de manera permanente como criminales, lo que refuerza la exclusión social y limita sus oportunidades para rehacer sus vidas, ocasionando que no vuelvan a tener otra alternativa más que regresar a la delincuencia.

8. Disminución en la edad de imputabilidad

De acuerdo con el análisis presentado de los factores criminógenos que contribuyen a que un menor incurra en conductas delictivas, permite cuestionar la afirmación de que la juventud es la principal responsable del aumento de la criminalidad en el país, sugiriendo que dicha premisa es errónea. Así mismo, la discusión sobre la falta de políticas criminales y vacíos legales que contribuyen al endurecimiento de las penas hacia los menores, tal como es la reducción de edad de imputabilidad, muestra a este grupo como victimario e ignora su posición de víctima del sistema estatal junto con aquellos factores que lo llevaron a delinquir.

En el supuesto de reducir el rango de edad de imputabilidad, sería de los 18 años hasta los 16 o 14 años, a partir de esa edad serían juzgados como adultos por la justicia ordinaria, mientras que, de los 16 o 14 años hasta los 12, continuarían sujetos a la justicia especializada, manteniendo un rango contemplado en legislaciones de otros países. Sin

⁹¹Leopoldo Callejas, Cupatitzio Mendoza, “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”, *El cotidiano* (2005), 64-70.

⁹²Jorge López, “La explicación sociológica de la criminalidad”, 18-21.

⁹³Leopoldo Callejas, Cupatitzio Mendoza, “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”, 68.

embargo, en el Ecuador esta medida sería desfavorable para los niños y adolescentes, pues se pretendería resolver las conductas criminales de los menores con una mayor penalidad y marginaría el interés superior del menor⁹⁴. Si tenemos una edad baja para la determinación de responsabilidad penal y uno de los rangos de violencia más alto de la región, esta medida de política criminal podría empeorar la delincuencia juvenil.

Así mismo, si se reduce la edad de imputabilidad en Ecuador, se estaría infringiendo el derecho a una justicia especializada y restaurativa de los menores, dispuesto en las reglas mínimas para la administración de la justicia juvenil establecidas en los convenios y tratados internacionales que Ecuador ha ratificado. Además, vulnera los principios de garantías constitucionales que se les da a los niños y adolescentes considerados como un grupo de atención prioritaria, respecto a la protección de sus derechos por la edad, desarrollo y crecimiento⁹⁵.

En concordancia, el concepto de niñez y adolescencia no puede ser concebido como una cuestión de biología pura, sino que mantiene una marcada significación cultural⁹⁶. Por lo tanto, el análisis para la determinación de edad debe ser conforme las circunstancias que acompañan la madurez mental, emocional e intelectual del menor, que varía dependiendo de cada país, su sociedad y cultura. De igual manera, se debe tomar en cuenta su capacidad para discernir sus actos y actuar conforme el entendimiento de la norma, lo cual, por el escenario de violencia que viven los menores infractores en el país, es evidente que carecen de esta capacidad y madurez. Por tal motivo, al establecer una edad de madurez conforme la responsabilidad penal y ante el fracaso por la inseguridad que se enfrenta, solo se estaría cambiando los límites de edad en base a razones político-criminales y se ignoraría por completo los factores que dan origen a la naturaleza de la delincuencia juvenil⁹⁷.

La falta de propuestas y políticas públicas, por parte de los estados, que reconozcan a la violencia como un fenómeno social y estructural y no como un factor inherente a la juventud

⁹⁴Félix Pantoja, “Unas notas sobre la imputabilidad de los menores y su tratamiento en la Ley de Responsabilidad Penal de los menores”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* (2011), 307-314.

⁹⁵Artículo 35, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁹⁶Sergio Arroyo, “Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad: interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales I* (2014), 239-320.

⁹⁷Sergio Arroyo, “Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad: interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal”, 254.

y que atiendan al fenómeno de la violencia juvenil desde perspectivas incluyentes, comprensivas y tolerantes, ha contribuido a la exacerbación de este clima de temor y violencia social generalizada, pero también a la construcción de estigmas sociales, donde la delincuencia y el crimen son vistos como rasgos característicos de los jóvenes⁹⁸.

Por consiguiente, reducir la edad de imputabilidad no solucionaría el aumento de criminalidad, al contrario, el Estado posicionaría a los menores como un grupo al que se debe castigar, culpándolos de la situación en la que tiene responsabilidad. Ante ello, se deben buscar soluciones que protejan la vulnerabilidad del menor, junto con medidas de prevención para la delincuencia juvenil en los procesos de criminalización, reincidencia y estigmatización.

9. Recomendaciones

Encontramos que reducir la edad de imputabilidad de los menores infractores, no solucionaría el constante aumento de criminalidad que azota al país. A continuación, se mencionan las recomendaciones que se deben tener presentes ante la delincuencia juvenil:

- a. **Creación de programas de rehabilitación individualizadas:** en lugar de políticas criminales que endurezcan las penas contra los menores, el enfoque que se debe tener es en brindar programas socioeducativos que atiendan a cada caso en particular, con material y personal preparado que permita constatar el progreso realizado.
- b. **Fortalecimiento de la educación y prevención:** se debe fortalecer la educación en áreas de escasos recursos con el objetivo de proporcionar herramientas a los menores, para poder identificar situaciones de amenaza y así alertar con anticipación a las autoridades de su comunidad.
- c. **Programas de apoyo comunitario:** para evitar la reincidencia, se necesita una red de apoyo que impulse a los jóvenes a encontrar alternativas de actividades constructivas para que continúen con su proceso de desarrollo, al igual de un servicio gratuito psicológico en caso de necesitar ayuda.
- d. **Capacitación laboral:** se debe implementar programas de capacitación laboral que les permita a los jóvenes tener oportunidades de acceso al empleo y promover

⁹⁸Leopoldo Callejas, Cupatitzio Mendoza, “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”, 67.

políticas laborales que favorezcan la contratación de jóvenes en riesgo, para que les aleje de la delincuencia.

- e. **Coordinación interinstitucional:** se necesita implementar al sistema estatal un enfoque priorizado que involucre la coordinación entre la función judicial y los centros de adolescentes infractores, con el fin de que trabajen en conjunto para garantizar una justicia especializada restaurativa.

10. Conclusiones

En este trabajo hemos analizado la problemática que gira alrededor de reducir la edad de imputabilidad como medida ante la participación de los menores en delitos, formando parte del aumento de criminalidad y crisis de inseguridad que atraviesa el Ecuador, permitiendo llegar a las siguientes conclusiones:

La problemática de menores infractores suscita una inquietud a nivel mundial de buscar soluciones urgentes para la creación de políticas criminales y medidas socioeducativas ante el aumento de este grupo social en la delincuencia. Esta posibilidad de endurecer las penas a los menores, como es la disminución de la edad de imputabilidad, tiene un enfoque punitivo centrado en la aplicación de penas e ignora el trasfondo del problema.

En primer lugar, se evidenció que se debe determinar la edad de imputabilidad conforme la capacidad de comprensión y madurez mental y emocional, que varían según los factores criminógenos y que impactan directamente en el desarrollo del menor. Además, estos factores se encuentran fuertemente ligados a la cultura, educación y sociedad de un país. Si bien reducir la edad de imputabilidad se ha implementado en otros lugares, en el Ecuador todas estas variantes se deben tomar en cuenta antes de cambiar la responsabilidad penal de los menores, resultando imposible que funcione como una medida para combatir la criminalidad.

Es así como, implementar un castigo más fuerte, no evita ni previene el cometimiento de delitos por este grupo social, solo se estaría dando una solución superficial a la problemática. Los niños y adolescentes no necesitan una penalidad más fuerte, sino una implementación de medidas restaurativas, educativas y de acompañamiento eficaces.

En segundo lugar, se demostró que la reincidencia viene de la mano de la estigmatización. Mientras los centros de adolescentes infractores no cumplan con su objetivo socioeducativo y los menores continúen en el mismo entorno violento, sin estabilidad, apoyo

familiar, ni educación, volverán a delinquir. Para lo cual, la sociedad juega un papel fundamental, en la que se espera que los menores al reintegrarse en su comunidad, los reciban sin estigmatizar su pasado criminal. Sin embargo, sucede completamente lo contrario, se ignora su capacidad de cambio privándolos de oportunidades para rehacer su vida, ocasionando que se les siga catalogando como delincuentes.

Por último, el Estado ha dejado de tratar a los menores como un grupo de atención prioritaria, que necesita de una mayor protección de sus derechos ante las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran en el día a día. La violencia se ha comenzado a normalizar a tal punto que observar a un joven cometiendo delitos graves, ha dejado de generar el mismo impacto. Esto evidencia una alarmante falla estatal y desensibilización social frente a la delincuencia juvenil.